



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Prorrogándose anualmente la Disposición Adicional Sexta de la LOEPYSF, para este ejercicio y ante la necesidad inmediata de actuación tras la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, del brote de COVID-19 como pandemia Internacional, y el consecuente Estado de alarma aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha autorizado a través del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y el 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, como debe aplicarse dicho superávit, el destino del superávit de 2019 SÓLO para gastos en políticas sociales por efecto del COVID-19 incluidos en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social».

Es decir, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, habilita a las Corporaciones Locales para aplicar el superávit presupuestario generado en el ejercicio 2019 de una forma alternativa a la de reducir deuda (artículo 32 LOEPSF), de manera concreta para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia que se recogen en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013, que recoge el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales.

Así visto, del tenor literal de dicha norma podemos extraer que existen dos posibles formas de aplicar el superávit presupuestario derivado de la liquidación del ejercicio 2019:

- Amortización de deuda (artículo 32 de la LOEPYSF).
- Financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social» (artículo 3 del RD-Ley 8/2020).

Los gastos que podemos incluir en esta política de gasto 23 son:

1. Los Gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.
2. Los que financien con carácter excepcional, los gastos (igualmente incluidos en la política de gasto 23) derivados de la financiación de proyectos y contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del RD-Ley 8/2020, que son:

- Los que refuercen los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.



- Los que incrementan y refuerzan el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.
- Los que se corresponden con trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.
- Los de refuerzo de los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.
- Los de refuerzo de las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales, en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- La adquisición de medios de prevención (EPI).
- La ampliación de la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.
- Las de refuerzo, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.
- Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Se pretende acometer con esta modificación los gastos derivados de la desinfección de infraestructuras municipales y establecimientos esenciales del municipio, así como dotar a los vecinos, especialmente los más vulnerables, de elementos de seguridad recomendados por las autoridades sanitarias, todo ello con el fin último de adoptar las medidas necesarias para protección de la salud pública, y de acuerdo con las medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis.

Respecto del importe a destinar a este tipo de gastos, el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, como debe aplicarse dicho superávit, establece una limitación: podrá ser, como máximo, el 20% del saldo positivo a destinar a inversiones financieramente sostenibles definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la LOEPYSF; es decir, del saldo resultante de minorar del importe menor entre la Estabilidad presupuestaria positiva y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta 413.

En este sentido, conforme arrojan los datos de liquidación, el superávit del ejercicio 2019 alcanza los 56.562,79 euros, por lo que la cantidad máxima a destinar, 20%, permite la financiación de la modificación presupuestaria que se plantea.

En cuanto al procedimiento para habilitar crédito en el presupuesto, el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 establece que deberá tramitarse la correspondiente



### Resolución N° 89 de 16/04/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDTA4J-49GR67TK

Hash SHA256:  
AOIVjMLzN59bmRNR  
bRM62R/REwgGif5t8r  
IWZqnz6w=



modificación del presupuesto mediante crédito extraordinario o suplemento de créditos, debiendo tenerse en cuenta tres especialidades:

- Será aprobada por decreto o resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación Local.
- No les es de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.
- En el primer Pleno posterior que se celebre, dichos Decretos o Resoluciones deberán ser convalidados, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En consecuencia, con este expediente se tramitará la aplicación del superávit presupuestario de 2019, mediante modificación del presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito, siendo el órgano competente para aprobar dicha medida el Alcalde-Presidente de la Entidad, en atención a las necesidades urgentes y excepcionales derivadas del Covid-19, de acuerdo con lo establecido en artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020.

Siguiendo el referido artículo, este expediente NO incluye anuncios ni publicidad, ni tampoco incluye en su memoria económica una parte específica sobre la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión (DA 16ª apartado 6 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales) puesto que ni el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020 ni el 20 del Real Decreto-ley 11/2020 disponen que cuestiones deberían cumplir este tipo de gasto en política social para poder acreditar la consistencia y soporte de dichas proyecciones y su sostenibilidad y viabilidad económica en 5 años. En este sentido debemos recordar que el propio artículo 3.1 último párrafo del Real Decreto-ley 8/2020 respecto de la DA 16 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales establece expresamente que solo se aplican los preceptos de dicha disposición referidos al régimen de autorizaciones «(...)será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

Además, este expediente incluye el correspondiente informe sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, puesto que, a pesar de que en el cálculo del importe del superávit a destinar a gasto en política social, actúa como límite el importe de la previsión de estabilidad presupuestaria en la liquidación de este ejercicio 2020, garantizándose el cumplimiento de esta variable a cierre de ejercicio, la ejecución de los Presupuestos debe realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, El Alcalde que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2020 donde se incoó expediente para aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2019 correspondiente con la cantidad de 9.000,00 €, se aprueba la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario.

Visto que, con fecha 16 de abril de 2020, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



### Resolución N° 89 de 16/04/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDTA4J-49GR67TK

Hash SHA256:  
AOIVjMLzN59bmRnr  
bRM62R/REwgGif5t8r  
IWZqz6w=

Visto que con fecha 16 de abril de 2020 se emitieron los informes de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes; la modificación de crédito requerida; y por último, la evaluación de la estabilidad presupuestaria. Considerando que el período medio de pago a los proveedores no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días según los datos publicados en el momento de iniciarse el expediente. Siendo el dato de la entidad de 40,98 días, incumple el requisito de periodo medio de pago a proveedores, si bien, se hace la salvedad de que se arrastra una obligación del ejercicio 2018 relativa a la dirección de obra del Centro Tecnológico de la Miel, que no puede todavía ser abonada dada la resolución de dicho expediente, por lo que descontada dicha obligación, el Ayuntamiento cumple sobradamente el Período Medio de Pago.

Visto que teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente de la corporación, emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en relación con el 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 443036D del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario a política social para hacer frente al covid-19, cuyo detalle es el siguiente:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		2310	22106	2.2	Productos farmacéuticos y material sanitario	9.000,00
<b>Total Aumento</b>						<b>9.000,00</b>

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	9.000,00
<b>Total Aumento</b>				<b>9.000,00</b>

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

TERCERO. Una vez convalidado se someterá a la publicidad correspondiente en el Boletín oficial.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Eduardo Ortiz García, en La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**



**Resolución N° 89 de 16/04/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDTA4J-49GR67TK

Hash SHA256:  
AOIVjMLzN59bmRNr  
bRM62R/REwgGif5t8r  
IWZqnz6w=